



Grupo de Trabajo sobre el
Proyecto de artículos sobre Protección de personas en casos de desastre
Clúster 3 - Cooperación internacional 7, 8 y 12

Muchas gracias, señor Presidente:

México desea compartir los siguientes comentarios sobre el tercer grupo de artículo, relativos a la cooperación internacional:

El proyecto de artículo 7º subraya la importancia de la cooperación entre Estados para la protección de personas en eventos de desastre, en cumplimiento a los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos.

Durante las presentaciones el día de ayer, quedó claro que hay una tendencia sin precedente a un mayor número de desastres y de mayor intensidad. Para México, solo a través de la cooperación internacional se puede hacer frente a ellos. Sin embargo, destacamos que la cooperación no debe ser interpretada como una disminución del papel primario que tienen los estados afectados en la toma de decisiones.

La asistencia externa debe entenderse con un carácter complementario a las facultades de los estados en la atención y asistencia en caso de desastres. La asistencia externa debe sumar, no interferir o poner obstáculos adicionales. En ese sentido, resulta relevante tomar en consideración la Resolución 46/182 y la Declaración de Hyogo. En específico, subrayar el papel primario del Estado afectado en la toma de decisiones y la labor suplementaria de la asistencia externa.

México desea resaltar que el proyecto de artículo 7º incorpora el deber de cooperar con los componentes de la Cruz Roja y la Media Luna Roja así como con otros "assisting actors." Esta inclusión nos parece positiva tomando en cuenta que en la respuesta a una emergencia diversos actores están involucrados en la respuesta.

